



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3322/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada en la sustanciación del presente recurso por el sujeto obligado Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y **ordena** emita una nueva respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300552200007322**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
QUINTO. Vista.....	15
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	15

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, respecto a la información curricular de quien ostenta el cargo de Tesorera Municipal y del personal que integra la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con el soporte documental que acredite último grado de estudios y experiencia laboral comprobable.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El tres de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número **UT/186/2022**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El trece de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la totalidad de la información solicitada.

**5. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**6. Admisión del recurso de revisión.** El veinte de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El seis de julio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aportando escrito sin número y el oficio número **RH/0245/2022**, emitidos por la Unidad de Transparencia y la Dirección de Recursos Humanos, a través de la cual pretendió solventar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Por acuerdo de fecha ocho de julio siguiente, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado al presente recurso y se agregaron a los autos del expediente en que se actúa, poniendo a vista del hoy recurrente dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de ocho de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El quince de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.



**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado, respecto a la información curricular de quien ostenta el cargo de Tesorera Municipal y del personal que integra la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con el soporte documental que acredite último grado de estudios y experiencia laboral comprobable, tal como a continuación se describe:

...  
CURRICULUM VITAE Y RECOMENDACIÓN DE LA SOBRINA DE PEREZNEGRON, LA NUEVA TESORERA MICHELLE OLEA CID, EXPERIENCIA LABORAL COMPROBABLE, GRADO DE ESTUDIOS CON EL SOPORTE DOCUMENTAL, NO ME ENVIEN A LIGAS DONDE NO HAY INFORMACIÓN, YA QUE HAN VULNERADO EN OTRAS OCASIONES MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION. REQUIERO SABER EL PERSONAL QUE LABORA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EXPERIENCIA SOPORTE DOCUMENTAL COMPROBABLES, SI HAY UNA PERSONA QUE VIENE DEL AYUNTAMIENTO DE AGUA DULCE A LA ADMINISTRACIÓN PASADA.  
...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficio número **UT/186/2022**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, otorgó una respuesta al hoy recurrente.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...  
NO ENTREGAN EL GRADO DE ESTUDIOS CON EL SOPORTE DOCUMENTAL Y LA EXPERIENCIA COMPROBABLE, LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA, AFECTAN MI DERECHO DE INFORMACION  
...

Ahora bien, el seis de julio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aportando escrito sin número y el oficio número **RH/0245/2022**, emitidos por la Unidad de Transparencia y la Dirección de Recursos Humanos, a través de los cuales esgrimen alegatos y complementan la respuesta primigenia otorgada al hoy recurrente, documentales que, para mejor proveer a continuación se reproducen:



RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: IVAI-REV/3322/2022/II

ANDRÉS MANUEL  
VS  
SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE  
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO



**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO  
DE ACCESO A LA INFORMACION Y  
PROTECCION DE DATOS PERSONALES  
P R E S E N T E**

La que suscribe **LIC. ANGÉLICA FUENTES TORRES, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río**, tal y como lo acredito mediante el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo No. **SC-EX002/07012022**, y el nombramiento respectivo, ambos de fecha 07 de enero de 2022, emitidos por el propio Sujeto Obligado, y que fueron presentados ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante Oficio número **UT/042/2022**, de fecha 17 de enero de 2022; señalando como medios para recibir toda clase de notificaciones el Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM); así como el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE); y muy respetuosamente advierto que para el caso de que las notificaciones derivadas del presente asunto no puedan ser realizadas en los dos medios anteriormente señalados, por problemas tecnológicos o cuando la naturaleza de la información no lo permita, señalo y autorizo que pueden realizarse a través de los correos electrónicos oficiales de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mismos que son los siguientes: [transparencia@nanchital.gob.mx](mailto:transparencia@nanchital.gob.mx), (correo institucional oficial) [transparencia.mpe.nanchital@gmail.com](mailto:transparencia.mpe.nanchital@gmail.com), (correo institucional alterno por problemas en la plataforma institucional) oficial ante Usted con el debido respeto comparezco para Exponer lo siguiente;

Que vengo en términos del presente escrito y con fundamento los numerales 162, 164, 192 fracción III, inciso b); 197, 199 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, a rendir **CONTESTACIÓN** al Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano citado al rubro del presente escrito, la cual versara en base a los siguientes:

**HECHOS**

- I. Mediante oficio número **UT/186/2022** de fecha 25 de Mayo del año 2022, emitido por la suscrita, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, dirigido al L.C. Mario del Ángel Luis Santiago, Director de Recursos Humanos; se solicitó

Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río  
Juárez y 18 de Marzo S/N Col. Centro. C.P.96360 Nanchital, Ver.

cualquier información que pudiera dar oportuna atención a la solicitud de información número 300552200007322. **ANEXO 1**

- II. Mediante oficio número **RH/245/2022** de fecha 01 de Junio del año 2022, signado por el L.C. Mario del Ángel Luis Santiago, Director de Recursos Humanos; esta Unidad de Transparencia a mi cargo recibe informe respecto al oficio señalado en el romano I. **ANEXO 2**
- III. El 02 de Junio del año en curso, esta unidad a mi cargo dio oportuna respuesta la solicitud de información número 300552200007322, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IV. Mediante oficio número **UT/217/2022** de fecha 24 de Junio del año 2022, emitido por la suscrita, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, dirigido al L.C. Mario del Ángel Luis Santiago, Director de Recursos Humanos; se informó de la existencia del recurso de revisión citado al rubro y se solicitó cualquier información para poder dar oportuna atención al presente asunto. **ANEXO 3**
- V. Mediante oficio número **RH/323/2022** de fecha 24 de Junio del año 2022, signado por el L.C. Mario del Ángel Luis Santiago, Director de Recursos Humanos; esta Unidad de Transparencia a mi cargo recibe informe respecto al oficio señalado en el romano IV. **ANEXO 4**

Ahora bien, en términos de la propia legislación de transparencia vigente para el Estado de Veracruz, me permito formular con oportunidad los siguientes:

**ALEGATOS**

- A. Dentro de la relación de hechos que antecede, se referencia al oficio número **RH/245/2022** de fecha 01 de Junio del año 2022, y **RH/323/2022** de fecha 24 de Junio del año 2022; signados por el L.C. Mario del Ángel Luis Santiago, Director de Recursos que contiene como anexos la síntesis curricular de la L.C. Karla Michelle Olea Cid, Tesorero Municipal, Lic. Angelica Fuentes Torres, Titular de la Unidad de Transparencia, Ing. Francisco Meraz Reyes y Lic. Ricardo José Castelo González ambos integrantes de la Unidad de Transparencia.

También se incluye la experiencia comprobable de los integrantes de la Unidad de transparencia referente a la materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río  
Juárez y 18 de Marzo S/N Col. Centro. C.P.96360 Nanchital, Ver.





La información del oficio señalado con anterioridad junto con sus anexos está a disposición del recurrente para dar respuesta a la solicitud de información hecha por el mismo; por lo que consecuentemente se debe considerar el cumplimiento de la solicitud hecha al sujeto obligado dentro del presente asunto.

B. Cabe resaltar que el argumento que utilizó la recurrente para la integración del presente recurso fue el siguiente:

**"NO ENTREGAN EL GRADO DE ESTUDIOS CON EL SOPORTE DOCUMENTAL Y LA EXPERIENCIA COMPROBABLE, LA INFORMACION ES INCOMPLETA, AFECTAN MI DERECHO DE INFORMACION"**

Como ya lo referí en párrafos anteriores, la solicitud de información que aquí se recurre fue oportunamente atendida con la información que el sujeto obligado tiene en su poder, misma que fue puesta a disposición del solicitante; por tal motivo no cabe lugar a la presente impugnación ya que evidentemente la suscrita en ningún momento me he negado a entregar ninguna información.

C. Ahora bien, es necesario precisar a esta autoridad que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 13 lo siguiente: **"...Artículo 13. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información..."**; además el diverso 143 del mismo ordenamiento legal establece que: **"...Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."**

Es decir, claramente la ley establece los medios electrónicos como la forma más adecuada de puesta a disposición de la información es mediante "medios electrónicos", y también señala que solo se deberá proporcionar la información con la que se cuenta; lo cual fue precisamente lo que el sujeto obligado hizo al dar respuesta a la solicitud recurrida.

Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río  
Juárez y 18 de Marzo S/N Col. Centro, C.P.96360 Nanchital, Ver.



D. Por último y toda vez que ha quedado cubierta la necesidad del solicitante con el oficio señalado en inciso que antecede, esta autoridad conocedora del presente recurso deberá absolver al sujeto obligado por haber dado cabal cumplimiento al motivo que dio origen al recurso en el que se actúa.

Después de las aseveraciones hechas con anterioridad, y con la finalidad de acreditar nuestro dicho ante este órgano, me permito enunciar el siguiente capítulo de:

**PRUEBAS**

- 1. Documental.** Consistente en el oficio número UT/186/2022 de fecha 25 de Mayo del año 2022, emitido por la suscrita, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río. **ANEXO 1**
- 2. Documental.** Consistente en el oficio número RH/245/2022 de fecha 01 de Junio del año 2022, signado por el L.C. Mario del Ángel Luis Santiago, Director de Recursos Humanos de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río. **ANEXO 2**
- 3. Documental.** Consistente en el oficio número UT/217/2022 de fecha 24 de Junio del año 2022, emitido por la suscrita, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río. **ANEXO 3**
- 4. Documental.** Consistente en el oficio número RH/323/2022 de fecha 24 de Junio del año 2022, signado por el L.C. Mario del Ángel Luis Santiago, Director de Recursos Humanos de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río. **ANEXO 4**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; respetuosamente solicito a usted lo siguiente:

**PRIMERO:** Tenerme en términos del presente recurso, por presentado en tiempo y forma, dando **CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION** señalado al rubro; y por autorizados todos los medios electrónicos que aquí se describen como medio de notificación.

Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río  
Juárez y 18 de Marzo S/N Col. Centro, C.P.96360 Nanchital, Ver.



LIC. ANGELICA FUENTES TORRES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
NANCHITAL DE L. C. DEL RIO, VER.  
PRESENTE:

NANCHITAL, DE L. C. DEL RIO A 01 DE JUNIO 2022

OFICIO: RH/0245/2022

POR ESTE MEDIO ME PERMITO DIRIGIRME A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

EN REFERENCIA A SU OFICIO MARCADO CON EL NÚM. UT/186/2022 DE FECHA 25 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, CON NUMERO DE FOLIO: 300552200007322 EN DONDE SOLICITA LO SIGUIENTE:

**"CURRICULUM VITAE Y RECOMENDACIÓN DE LA SOBRINA DE PEREZNEGRO, LA NUEVA TESORERA MICHELLE OLEA CID, EXPERIENCIA LABORAL COMPROBABLE, GRADO DE ESTUDIOS CON EL SOPORTE DOCUMENTAL, NO ME ENVIEN A LIGAS DONDE NO HAY INFORMACION, YA QUE HAN VULNERADO EN OTRAS OCASIONES MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

ADJUNTO SINTESIS CURRICULAR DE LA TESORERA MICHELLE OLEA CID.

**REQUIERO SABER EL PERSONAL QUE LABORA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EXPERIENCIA SOPORTE DOCUMENTAL COMPROBABLES, SI HAY UNA PERSONA QUE VIENE DEL AYUNTAMIENTO DE AGUA DULCE A LA ADMINISTRACION PASADA."**

A LO QUE ADJUNTO SINTESIS CURRICULAR DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y COMPROBANTES EN TRANSPARENCIA.

SIN MAS POR AGREGAR ME DESPIDO DE USTED AGRADECIENDOLE LAS ATENCIONES BRINDADAS AL PRESENTE.



**SEGUNDO:** Considerar por señalados todos los hechos que aquí se describen, por manifestados mis alegatos, y por señaladas todas las pruebas que aquí se relacionan, mismas que están anexas al presente escrito.

**TERCERO:** Resolver el presente recurso conforme a derecho considerando que el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río ha cumplido con sus obligaciones de acceso a la información.

**PROTESTO LO NECESARIO  
NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO, VERACRUZ  
28 DE JUNIO DEL 2022**

**C. ANGELICA FUENTES TORRES,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO  
DE NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO**



ATENTAMENTE  
  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
MARIO DEL ÁNGEL LUIS SANTIAGO



Notario Público de Veracruz, Edo. de Veracruz, C.P. 96360 Nanchital, Ver.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En principio, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la entrega del soporte documental del último grado de estudios y la experiencia comprobable, de los servidores públicos de los cuales requiere la información en estudio, por tanto, queda intocada la parte de la solicitud de la cual no se inconforma, ya que queda implícito que quedó satisfecho con la información que le fue otorgada en la respuesta primigenia, por lo que, únicamente se analizará su agravio en lo relativo a la información de la que se agravia, lo anterior en apego al Criterio 01/20 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**<sup>2</sup>

Ahora bien, lo solicitado por el recurrente, como es la experiencia comprobable para la ocupación del cargo de los servidores públicos señalados en su petición, es vinculante con información que reviste carácter de obligación de transparencia, en términos de lo que dispone el artículo 15, fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud en materia a través del área de Recursos Humanos, área que de acuerdo con las tablas de aplicabilidad emitidas por este Instituto, es la competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud de la que deriva en presente recurso, por tanto, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

<sup>2</sup> Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

haber realizado la búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...  
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...  
En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>3</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Asimismo, observó lo establecido en el **Criterio 08/2015**, de rubro y texto:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ya se precisó, lo peticionado reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XVII de la Ley 875 de la materia, que señala:

...  
**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez

<sup>3</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

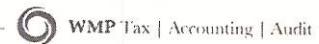
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; **si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;**

...

En consecuencia, del análisis a las constancias aportadas por el sujeto obligado en sus respuestas, resulta importante señalar que, en la comparecencia al presente recurso del sujeto obligado, mediante oficio **RH/0245/2022**, signado por el Director de Recursos Humanos, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, remitió el soporte documental del último grado de estudios de quien ostenta el cargo de Tesorera Municipal y las constancias a través de las cuales pretenden acreditar la experiencia profesional, tanto de la Tesorera Municipal, como del personal que integra la Unidad de Transparencia, mismas que a continuación se reproducen:



Morelia Mich., 20 de Diciembre de 2019.



Ciudad de Puebla a 26 de abril del 2022

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Por medio de la presente y a petición de la interesada Karla Michelle Olea Cid dejamos constancia escrita de que formó parte de nuestra empresa GRUPO SCIO SC., como socio, desarrollando funciones de Contadora asignada al área Contabilidad y Finanzas del 04 de diciembre de 2017 al 04 de octubre de 2019, fecha en que decidió separarse de la sociedad por así convenir a sus intereses personales y profesionales.

Durante el tiempo que Karla colaboró en Grupo Scio se desempeñó con profesionalismo y dedicación, por lo que me permito recomendarla por sus habilidades como profesionista para ser considerada en una oportunidad de características similares a la que desempeñó en Grupo Scio.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para proporcionar cualquier información adicional relativa al desempeño de Karla en la empresa.

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Suscribo la presente para constatar que la C. Karla Michelle Olea Cid se desempeñó como Contador Junior durante el periodo de enero 2020 a julio 2021, tiempo en el cual demostró ser una persona honesta, responsable, trabajadora y comprometida con todas las obligaciones que le fueron requeridas.

Extiendo la presente a petición del interesado y para los fines que a él le convengan y quedo a sus órdenes para cualquier información adicional que pudiera requerir.

Atentamente,

Lic. Isleen Guadalupe Hernández Castillo  
Human Resources Admin.  
Grupo Scio SC

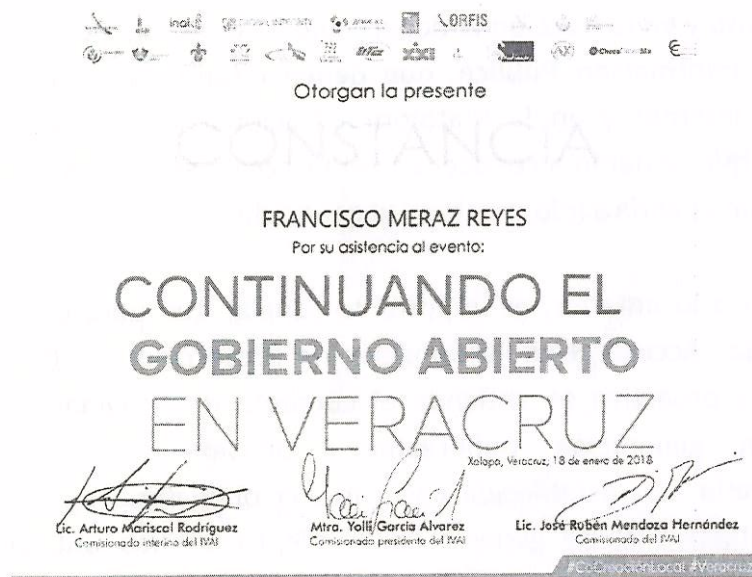


ATENTAMENTE

WMP Mexico Advisors

Jesica Pérez Peralta  
Coordinadora de Recursos Humanos  
jesica.perez@wmp.mx





Ahora bien, es importante destacar que, la Ley Orgánica del Municipio Libre, únicamente constriñe al sujeto obligado a exigir Título y Cédula profesional para la ocupación de los cargos, entre otros, el de la Tesorería Municipal, en términos de lo que establece el artículo 68 del ordenamiento en consulta y, en consecuencia, a través de su comparecencia al presente recurso, aportó la cédula profesional de quien funge como Tesorera Municipal; sin embargo, de su análisis se advirtió el contenido de datos personales que no fueron debidamente protegidos por el sujeto obligado, motivo por el cual por acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, se ordenó integrar en

sobre cerrado y dar de baja del Sistema a efecto de no continuar con la vulneración de datos personales.

Ahora bien, lo peticionado, como ya se dijo reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XVII de la Ley 875 de la materia, tal como quedó debidamente señalando con antelación en el cuerpo de la presente resolución, sin embargo, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, únicamente se advierten diversas documentales de las cuales de su contenido y análisis, no colman el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, ya que, es información que se encuentra obligado a mantener publicada y actualizada por corresponder a una obligación de transparencia.

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atiende a información útil generada de manera proactiva.<sup>4</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

---

<sup>4</sup> inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx



Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

En razón de lo antes expuesto y atendiendo a la información que requiere el peticionario, vinculante con la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, los Lineamientos generales para la publicación de la información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado, disponen que la publicación de la información curricular, debe contener el campo de experiencia y documentos que acrediten dicha trayectoria, Lineamientos que a la letra señalan de manera clara los requisitos que debe cumplir la publicación de la fracción XVII en estudio, como son:

*XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;*



- Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
  - Criterio 3** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
  - Criterio 4** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
  - Criterio 5** Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
  - Criterio 6** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:
- Criterio 7** Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización
  - Criterio 8** Carrera genérica, en su caso
- Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:
- Criterio 9** Período (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)
  - Criterio 10** Denominación de la institución o empresa
  - Criterio 11** Cargo o puesto desempeñado
  - Criterio 12** Campo de experiencia
  - Criterio 13** Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria<sup>12</sup> de l (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público
  - Criterio 14** Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No
  - Criterio 15** Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, en su caso
- Criterios adjetivos de actualización**
- Criterio 16** Período de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles de alguna modificación
  - Criterio 17** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
  - Criterio 18** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterios adjetivos de confiabilidad**
- Criterio 19** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
  - Criterio 20** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
  - Criterio 21** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
  - Criterio 22** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
- Criterios adjetivos de formato**
- Criterio 23** La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
  - Criterio 24** El soporte de la información permite su reutilización

**Formato 17\_LTAIPEV\_Art\_15\_Fr\_XVII**

**Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del puesto	Denominación del cargo

Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad)			Área de adscripción
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Información curricular							
Escolaridad		Experiencia laboral (al menos, los tres últimos empleos)					
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera genérica, en su caso	Inicio	Conclusión	Denominación de la institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria
		(mes/año)	(mes/año)				

Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, en su caso	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información publicada (día/mes/año)	Fecha de validación de la información publicada (día/mes/año)	Nota

En ese sentido, el Criterio 7 de los Lineamientos antes transcritos, señalan el nivel máximo de estudios comprobable, en consecuencia, no pasa inadvertido para este órgano garante que, el peticionario en su solicitud en estudio, requirió el último grado



de estudios de quien funge como Tesorera Municipal y de quienes integran la Unidad de Transparencia.

En ese tenor, respecto del cargo de la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se requiere contar con Título y Cédula Profesional legalmente expedido, de lo que se infiere que el sujeto obligado está en aptitud de contar con la información solicitada por el hoy recurrente, respecto de ese cargo.

Ahora bien, por cuanto hace al último grado de estudios de quien ocupe el cargo de Titular de Transparencia, debe observarse lo dispuesto por los artículos 132 y 133 de la Ley de Transparencia, ya que para el nombramiento de dicho cargo, en el caso particular lo es el Cabildo del Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río; sin embargo, la ley de la materia no establece como requisito específico la exhibición de la cédula o Título profesional, por lo que, el área competente para pronunciarse respecto de dicha cédula, deberá pronunciarse al respecto y de contar con ese documento, deberá proporcionarlo en versión pública al hoy recurrente, previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Asimismo, por cuanto hace a la experiencia profesional los Criterios 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de los Lineamientos en consulta, señalan que se deberá contar con al menos la información de los tres últimos empleos, señalando período, cargo, denominación de la empresa, campo de experiencia e hipervínculo del soporte documental comprobatorio, documentales que, en ningún momento aportó el sujeto obligado a la respuesta dada al hoy recurrente, de lo que se colige la vulneración a su derecho de acceso a la información.

En razón de lo antes expuesto y fundado, la información materia de la solicitud, es información que el ente obligado genera, administra, resguarda y/o posee en relación con las atribuciones que le confieren los artículos 70, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la propia normatividad de transparencia en sus artículos 132, 133 y 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que regulan la figura de las Unidades de Acceso y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados.

Ahora bien, el área competente para pronunciarse al respecto, es la Secretaría del Ayuntamiento, puesto que, en términos de lo que dispone el artículo 70, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es competente para llevar el registro de la plantilla del personal y, por ende, existe la presunción legal para determinar que, cuenta con los expedientes de los servidores públicos al servicio del sujeto obligado; además, del área



de Recursos Humanos acorde a las Tablas de aplicabilidad emitidas por este Instituto, por tanto, la Unidad de Transparencia deberá gestionar ante dichas áreas la búsqueda de la información relativa a la solicitud en estudio.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Secretaría del Ayuntamiento y/o área de Recursos Humanos y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida en versión pública por corresponder a una obligación de transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta acaecida en la sustanciación del presente recurso, y **ordenar** al sujeto obligado que emita otra respuesta a la solicitud de información relativa al soporte documental que acredite último grado de estudios y el soporte documental de la experiencia que deben acreditar, acorde a los Lineamientos generales para la publicación de la información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado, en términos de lo que dispone el artículo 15, fracción XVII de la Ley de Transparencia, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá a través de la Unidad de Transparencia, se gestione ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o área de Recursos Humanos y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica sea competente y, proporcione la información petitionada, en el formato que la tenga generada por corresponder a información que resguarda en razón de la normativa aplicable, procediendo en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento y/o área de Recursos Humanos y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido:

Último grado de estudios con soporte documental y experiencia comprobable de quien ostente el cargo de Titular de la Tesorería Municipal y del personal que integre la Unidad de Transparencia.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.



- Si no cuenta con la información, así lo hará saber a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO. Vista.** Al evidenciarse en el procedimiento de acceso a la información, que dentro de las gestiones para la búsqueda de la información al interior de las áreas del sujeto obligado, en uno de los oficios expuso datos personales localizados en una cédula profesional, lo que corresponde a información con el carácter de confidencial y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia<sup>5</sup>, este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 33, 34 y 34 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido tanto el Titular de la Unidad de Transparencia como la Dirección de Recursos Humanos. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

<sup>5</sup> Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO. Dese vista a la Contraloría** del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**